

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2012-658-09

En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil- concede se el recurso de **apelación** interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia del 22 de septiembre del año en curso, proferida en este asunto.

En firme este proveído, **envíense las diligencias al Superior**, a fin de que se surta la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado	
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0490-16

AVOCASE el conocimiento del presente asunto.

ACEPTASE la renuncia que hace WILSON ALBERTO ORTIZ, con respecto al poder otorgado por la demandada.

De conformidad a las manifestaciones hechas por la CONTADORA, FABIOLA SANCHEZ SALCEDO, se la releva del cargo. En su lugar se designa a Mario Alexander Pinton Arce de la lista de Superintendencia.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2010-0119-18

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso

Para la práctica de la Inspección judicial, se señala la hora de las 8:00 del día 20 del mes de octubre del año 2021

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en donde se evacuaran las otras pruebas decretadas, se señala la hora de las 2:30 del día 20 del mes de octubre del año 2021.

Secretaría de a los apoderados las instrucciones de la manera como se llevaran a cabo las anteriores diligencias, **ya sea presencial o virtual**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2011-368-21

Para resolver sobre el llamamiento en garantía, se **CONSIDERA:**

1.- El llamamiento a seguros del estado, se finca en la póliza 14-02-101000842 de Seguros del estado, **cuya vigencia 04-06-2010 al 04-06-2011**

2.- No obstante, de la demanda, se establece que los hechos objeto del proceso, ocurrieron el **14 de julio de 2008**, por lo que sin el menor asomo de duda, se establece que no procede el llamamiento, en virtud de que los daños reclamados sucedieron antes de la vigencia del seguro, por lo que se dispone:

Rechazar el llamamiento en garantía hecho por la demandada a seguros del estado.

En firme este auto, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite respectivo.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-0139-21

Visto el informe secretarial que precede, se releva del cargo al Curador JORGE DAVID ULLOA NIÑO, y en su lugar se designa a Jose Higue/Toro Saldana Abogado que ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele por el medio más expedito.

Personería a JAVIER FERNANDO FORERO GONZALEZ, como principal y a SEGUNDO OTONIEL CASTILLO como suplente, de las señora GINA ANDREA MUÑOZ MORALES y YENNY CAROLINA MUÑOZ MORALES, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy 05 OCT. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

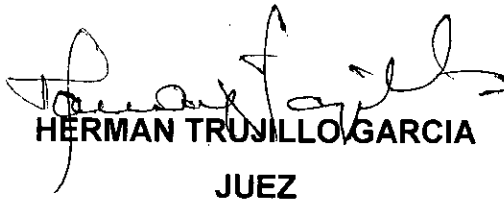
Ref. 2012-0476-21

Previo a resolver, la petición de la PROCURADURIA, en el sentido de "**vincularla a este proceso**", indique en que condición y en qué términos, así mismo, la legitimación que le asiste para tenerla como parte o tercera en esta actuación.

Ahora bien, si su intervención es como Ministerio Público, no hay necesidad de vinculación alguna. En todo caso, por Secretaría, en su oportunidad envíese el LINK, de ser el caso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0209-21

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.P.C., se señala la hora de las 10:00 del día 25 del mes de octubre del año 2021

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, ya sea **VIRTUAL O PERSONAL**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-396-21

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., alegaciones y fallo, se señala la hora de las 02:30 p.m. del día 25 del mes de octubre del año 2021.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se llevaran a cabo las anteriores diligencias, **ya sea presencial o virtual**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

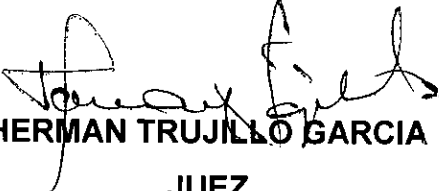
Ref. 2013-0436-22

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, que confirmó el proveído que desató el incidente de honorarios.

Secretaría practique la liquidación de costas, del incidente en mención.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>139</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-0701-23

Previo a resolver sobre la renuncia que hace MANUEL BERNAL VALDERRAMA, alléguese a los autos, la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

La contestación proveniente de la Secretaria de hacienda, en conocimiento de las partes y del señor liquidador, para los efectos a que haya lugar.

Infórmesele al señor Procurador, que el presente proceso no se encuentra digitalizado y está autorizado el ingreso a esta sede judicial, por lo que no se le puede enviar la copia deprecada; Igualmente que los oficios a los que hace mención el quejoso ya fueron tramitados por el señor liquidador, y a la fecha ya contestó la Secretaría de Hacienda. **Oficiese.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-132

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de septiembre de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-0172

Se acepta la CAUCION prestada, en consecuencia se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

*La inscripción de la demanda tanto en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles, como de las sociedades indicadas en la demanda (Punto 7), para lo cual **se librarán los oficios pertinentes**, al señor Registrador de Instrumentos Públicos, como a la Cámara de Comercio.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>117</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-252

Obre en los autos, la respuesta de la DIAN.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-0361

Previo señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el despacho, le ordena al demandante, allegar el original del título valor base de la acción en el término de **cinco días** e igualmente informe de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, pues el que se indica en la demanda y donde se surtió la notificación, parece ser de una sociedad. Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría controle el término.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

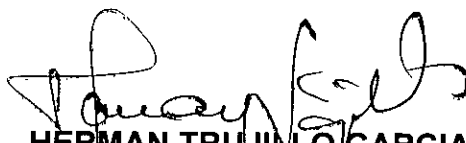
Ref. 2021-010

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió el 9 de agosto, y los 20 días con que contaba la demanda vencieron el 9 de septiembre y siendo que la contestación se presentó el 10 del mismo mes, es **extemporánea** por lo que no se le da curso.

Previamente a resolver sobre la personería al apoderado de la demandada, acredítese en legal forma la representación legal de la poderdante, pues se allega certificado de existencia y representación de una entidad diferente, además se debe probar que el poder conferido, le fue enviado al abogado, a través del correo de la parte demandada. Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-011

Apelación sentencia- Superintendencia de Industria y comercio.

Para resolver se CONSIDERA:

Reza el artículo 14 del Decreto 806 de 2020:

"Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...

Al ingresar al despacho las diligencias, se advierte que el apelante no dio cumplimiento a la norma legal, pues ninguna manifestación realizó al respecto.

Así las cosas, se **DISPONE:**

DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 11 de noviembre de 2020, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Devuélvase las diligencias al despacho de origen, previas las desanotaciones del caso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0097

En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, se concede el recurso de apelación incoado en contra del auto que negó la orden de pago.

En firme este proveído envíense la actuación al superior, a fin de que se surta la alzada.

Obsérvese el contenido del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0130.

Accediendo a lo solicitado, se **CORRIGE** el auto de 26 de agosto del año en curso, en el sentido de que el nombre correcto del demandante es **JESUS ALFREDO LAVERDE PEÑA** y no como allí se indicó.

Notifíquesele a los demandados este proveído, junto al admisorio de la demanda.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>139</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2021-312

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JUAN ENRIQUE VIVAS BETABA Y CLAUDIA MILENA ROMERO CARRILLO, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 204119035812

- \$ 172.677.276,22 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 13.616.279,28. Por intereses de plazo
- \$15.496.543 por concepto de cuotas causadas antes de la presentación de la demanda más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda

PAGARE 202300001174

- 74.009.129,46 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 752.170,96. Por intereses de plazo

PAGARE 204119056649

- \$ 109.543.145,70 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 7.650.637,95. Por intereses de plazo
- \$ 2.501.254,14 concepto de cuotas causadas antes de la presentación de la demanda más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la hipoteca, para lo cual se libraré oficio al señor Registrado de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos

a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Personería a FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se le ordena a la actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegar a los autos, los originales de los documentos base de la acción.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0342

Sería la oportunidad de resolver sobre la admisión de la demandada para **LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de CAMILO FONRODONA PARRA, de no ser por la comunicación sobre ACEPTACION de la NEGOCIACION DE DEUDAS del ejecutado, comunicada por la Fundación ABRAHAM LINCOLN, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. del P., se Dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Personería a ALICIA ALARCON DIAZ, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy 05 OCT. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00347-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canón 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte la documental que dé cuenta del envío del poder por parte del representante legal para fines judiciales de la entidad bancaria, esto es, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder y que se pretende hacer valer; el cual, además, debe ser remitido **desde la dirección de correo electrónica del mandante**¹.

2. El abogado deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)².

3. Aporte el certificado de existencia y representación emitida por Cámara y Comercio de la entidad ejecutante³ y de la entidad endosante Citibank Colombia S.A., las que además deben estar **actualizadas**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses, y que dé cuenta del correo electrónico registrado por aquella como lugar de notificaciones.

4. Aclare todas las pretensiones de cobro de intereses de plazo, pues de la lectura de la carta de instrucciones para el lleno de los espacios en blanco se lee que el valor allí relacionado por tal rubro, corresponde a los adeudados *"al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago"*, ello en concordancia con la orden para lleno del espacio de *"fecha de vencimiento"* como *"aquella en la que se llenen sus espacios en blanco"* llevan a inferir sin asomo de duda que tal valor no puede incrementar en los términos solicitado.

5. Allegue las constancias de entrega efectiva a la destinataria de la notificación electrónica, emitida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

¹ Véase que difieren el relacionado en el acápite de notificaciones, el contenido en el poder y el referido alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com, sin que determine que este corresponda al relacionado *"Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones"* (Sic) y en este sólo relaciona *"Entrega de garantías"*

² Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

³ Se anuncia como anexo pero no se aportó.

6. Adecúe en el libelo demandatorio en todos sus apartes pertinentes, aclarado la cuantía del asunto.

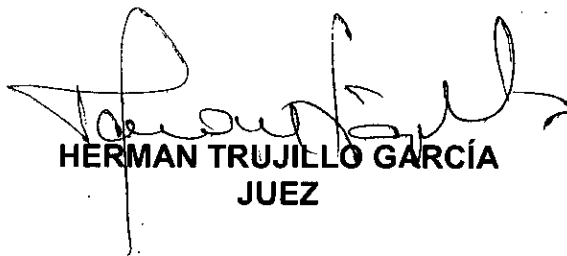
7. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda, como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

8. Infórmese de manera determinada y precisa donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor⁴.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio **independiente**, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado	
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria	

⁴ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00375-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte la documental que dé cuenta del envío del poder por parte del representante legal de la sociedad denominada ANDICOLOR S.A., esto es, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder y que se pretende hacer valer; el cual, además, debe ser remitido **desde la dirección de correo electrónica del mandante**.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

3. Aclare lo pertinente a la acción que se pretende iniciar, véase que se afirma que la incoada es una responsabilidad civil extracontractual, empero, en el hecho séptimo se habla de la existencia de una "*relación comercial*" con RICOH COLOMBIA S.A., en la cual afirma haber actuado como "*Canal*", y posteriormente en el hecho 25 se relaciona la existencia de un "*contrato verbal*", todo ello restando claridad precisión a lo pretendido, así como a la acción sobre la cual se requiere el pronunciamiento de fondo.

4. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda indicando con precisión y calidad los pormenores del "*contrato verbal – compraventa verbal*" suscrito con NATHALIE ESPAÑOL, en calidad de Directora Administrativa de la sociedad comercial, UNDERGROUND ROCKSHOP LTDA., y la señora DIGNEY CARDONA, Representante legal de la sociedad comercial de ENLLAVE PROFESIONALES DEL ARTE VISUAL y que lo llevó a cancelar a su favor los valores generados sobre las impresoras RI1000, insumos y la mesa de una de ellas.

5. Aclare en lo que corresponda los valores consignados en el hecho 9 numeral 1, pues el valor de la sumatoria allí relacionada (por máquina, insumos y mesa), no se corresponde y que en todo caso difieren del valor indicado como pago total del equipo R879X5000045 de acuerdo con la suma de los hechos 1.1. al 1.5 del mismo numeral.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

6. Aclare el número de factura relacionada en el hecho noveno, numeral 1°, 1.2., pues de conformidad con la prueba documental la fechada 9 de diciembre de 2019 por valor de \$ 7'584.061 no corresponde a la allí relacionada.

7. Aclare el número de factura relacionada en el hecho noveno, numeral 1°, 1.3., pues de conformidad con la prueba documental la fechada 20 de diciembre de 2019 por valor de \$ 10'000.000 no corresponde a la allí relacionada.

8. Apórtese nuevamente el documento de "*Acuerdo Jornada Visitas Ricoh Colombia*" y todos los presentados en el archivo que contiene las actas de visita, pues los allegados se tornan bastante ilegibles, con ello impidiendo un mayor estudio.

9. Atendiendo a la pretensión dirigida a que "...se obligue a aceptar la devolución de los equipos adquiridos..." informe la suerte y ubicación de la impresoras R879X500045, y R879X500020, esto es, si la primera de ellas ya se encuentra bajo su custodia y de la segunda, si la devolución a la que hace referencia ya se dio en manera real y material su favor.

10. Discrimínense y sepárense las pretensiones declarativas y de condena, éstas últimas de acuerdo al juramento estimatorio y delimitándolas temporalmente, de ser necesario, presente las mismas de manera principales y subsidiarias, pues en la forma presentada se extrae una indebida acumulación. Amén que, algunas se tornan contrarias, repetitivas y/o excluyentes.

11. Aclare las pretensiones de la demanda indicando cuales son los perjuicios que se pretenden, el monto y el concepto en el cual se sustentan aquellos (debiendo ser ciertos y determinados), de manera tal que no se puedan confundir con otros. Recuérdesse la imposibilidad de emitir decisiones *extra y ultra petita* en materia Civil.

12. Ajuste el juramento estimatorio presentado de conformidad con las pretensiones de la demanda y específicamente al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los daños reclamados.

13. Aclare lo pertinente al reclamado "*Daño emergente*" por concepto de "*Honorarios de representación y Asesoría Legal*" pues éste no corresponde en estrictez a la definición de aquél, de no serle posible sustentarlos válidamente, deberá excluirlos.

14. Excluya el anexo denominado "*Fotocopia de la Cédula del Representante Legal de ANDICOLOR S.A.*" toda vez que no fue aportado.

15. Aporte nuevamente los certificados de existencia y representación emitidos por Cámara y Comercio de la entidad demandante y demandada actualizados, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses².

16. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En éste aspecto debe tenerse en cuenta que la norma citada por el abogado (Art. 594 C.G.P.) hace referencia a "*Bienes inembargables*" y no a medidas cautelares, tampoco las medidas de "...embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener RICOH COLOMBIA S.A., en las siguientes cuentas corrientes o de ahorro..." no es una cautela propia del proceso incoado.

17. En el mismo sentido, allegue el documento contentivo del requisito de procedibilidad.

18. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos³.

19. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

20. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy 05 OCT. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

² Véase que el allegado como anexo data del mes de octubre de 2020.

³ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0379

Para resolver se CONSIDERA:

Indica el artículo 422 del Código General del Proceso que “... ***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.***”

Sobre dicha normativa, en pronunciamiento aplicable a esta clase de acción, la Corte Constitucional se refirió en un caso que memora el antiguo artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, que contiene los elementos básicos que conserva el actual estatuto, al decir:

“Sintetizando, a partir de dicha disposición, las condiciones de los títulos ejecutivos, ha sostenido esta Corporación¹:

“...De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las condiciones formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

(...)

Las condiciones sustanciales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe

¹ Sentencia T-283 de 2013. En idéntico sentido T-747 de 2013.

ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea **exigible** significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada.” (Negritas fuera del texto)²

Pues bien, analizados los documentos base de la acción, se establece que no reúnen los requisitos establecidos en la normatividad en cita:

1.- En primer lugar, no se allega prueba alguna que la obligación ejecutada, le haya sido **ADJUDICADA** a la aquí demandante, dentro de la sucesión de CAMILO GARZON SILVA.

2.- En los documentos base de la ejecución, no se pactó fecha alguna para el pago, sino solamente **se sometió a condición: “una vez aprobado el plan parcial y licencias de urbanismo del inmueble se otorgara la escritura pública a nombre del señor CAMILO GARZON SILVA...”**

Así las cosas, no se dan los presupuestos de la norma en cita, por lo que se **RESUELVE:**

NEGAR la orden de apremio.

Oficiése a reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado	
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

² Tutela 474 de 2018.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0462

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se
RECHAZA LA DEMANDA.

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-519

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de TATIANA CARDOZO CAMPOS, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No 5120670001354962

- \$ 4.242.248,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 7 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 530.010. Por intereses de plazo
- \$36.401 por intereses de mora

OBLIGACION 91318171061

- \$ 100.466.916,76 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 7 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 13.877.389,66 Por intereses de plazo
- \$1.050.521,34 por intereses de mora

PAGARE 1013734166

- \$ 16.427.513,68 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 7 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 4.172.601,60 Por intereses de plazo
- \$1.614,48. Por intereses de mora
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también**

podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020. Personería a JANNETHE R GALAVIS R., como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se le ordena a la actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegar a los autos, los originales de los documentos base de la acción.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de octubre de dos mil veintiuno (2021)

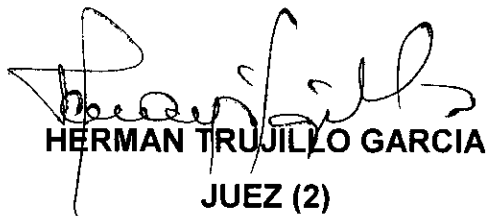
Ref. 2021-519

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Embargo y posterior secuestro del inmueble determinado en el escrito de cautelares, para lo cual se librará oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad
- 2.- Embargo y retención de los créditos y/o dineros que le adeude SCALE UP S.A.S., a la aquí ejecutada, líbrese oficio al gerente de dicha entidad, limitando la medida a la suma de \$ 212.000.000

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-40-03-0012-2019-01059-01

Sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, si no se observare que en el auto de data 9 de julio de 2021, obrante a folio 8 de este cuaderno se incurrió en una imprecisión al indicar que el recurso de apelación se impetró en contra del auto de fecha 1º de marzo del año en curso, siendo lo correcto que la apelación fue presentada contra la sentencia adiada 20 de noviembre de 2020, motivo por el cual, a fin de precaver futuras nulidades que puedan llegar a afectar el trámite hasta aquí surtido, se adoptarán las decisiones correspondientes, realizando para ello el respectivo control de legalidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite que se encuentra reglado en nuestra codificación procesal Civil difiere entre la apelación de autos y la de sentencias, tal como se prevé en el artículo 326 del Código General del Proceso, para el primero de ellos, y artículo 327 de la misma obra en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

De esta manera, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes por ejecutoriados que se encuentren y de conformidad con lo reglado por el artículo 132 del Código General del Proceso, se deja sin valor ni efecto el auto de adiado 9 de julio de 2021 obrante a folio 8 de este cuaderno.

Ahora, como quiera que se trata de la apelación en contra de la sentencia que negó la totalidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, corresponde conceder la misma en el efecto SUSPENSIVO y no como indicó el *a-quo* en auto de fecha 23 de marzo de 2021, en devolutivo, de modo que, resulta forzoso dar aplicación al inciso 6º del artículo 325 *ibidem*, realizando la respectiva corrección.

Colorario de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de adiado 9 de julio de 2021 obrante a folio 8 de este cuaderno.

SEGUNDO: CORREGIR el efecto en que se concedió la apelación, para ello téngase en cuenta que la misma se concede en el efecto **SUSPENSIVO**.

Esta decisión comuníquese al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá conforme lo reglado por el inciso final del artículo 325 del C.G.P.

TERCERO: ADMITIR la apelación presentada por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia 20 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, en el efecto SUSPENSIVO.

Se exhorta a las partes, a efecto de que den cumplimiento a lo previsto en el párrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CÍRCULO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-013-2017-00354-01

Encontrándose el proceso al despacho a fin de proveer sobre su admisión, resulta procedente realizar las siguientes acotaciones:

El juzgado 2º de Familia de Oralidad de Bogotá Conoció de las presentes actuaciones y mediante auto de data 15 de septiembre de 2016¹ declaró la falta de competencia, ordenando el envío del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con fundamento en el numera 11 del artículo 20 del Código General del Proceso.

En dicho sentido, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá², despacho que admitió la misma, una vez subsanada, mediante auto adiado el 15 de noviembre de 2016³; no obstante, en proveído de fecha 27 de febrero de 2017 concluyó en la falta de competencia derivada en la cuantía, esto, como quiera que las pretensiones ascienden a la suma de \$13.158.703,43.

De esta manera, conoció de las presentes diligencias el Juzgado 13 Civil Municipal del Bogotá, quien admitió la demanda mediante proveído de data 24 de agosto de 2017⁴, impartiendo a la misma el trámite propio del proceso verbal regulado en el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes.

Conclúyase entonces, que el *ad-quo* apartándose de las consideraciones previas hechas por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, en torno a la falta de competencia funcional derivada en la cuantía, decidió ajustar la actuación a una normativa que no corresponde, siendo lo propio tramitar el presente proceso bajo los postulados del artículo 390 *ibidem* y siguientes, como quiera que corresponde a aquellos de mínima cuantía.

En dicho sentido, y como quiera que en el curso del proceso tanto el *ad-quo* como los extremo de la *litis*, pasaron por inadvertido el yerro que aquí se expone, en la audiencia de data 10 de marzo de 2020 se concedió el recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada en el efecto suspensivo.

¹ FI 152

² F.156

³ FI.166

⁴ FI.183

Por lo anterior, ha de concluirse que el presente proceso corresponde aquellos de mínima cuantía, atendiendo a que las pretensiones para el momento en que se radicó la demanda no excedían los 40 S.M.M.L.V. y, por ende, de única instancia.

En efecto, el yerro en que se incurrió no altera la naturaleza misma del proceso, esto es, verbal sumario, situación que por demás conlleva a acatar los postulados del artículo 321 del Código General del Proceso, que circunscribe el derecho a la doble instancia a procesos de menor y mayor cuantía.

Colorario de lo anterior, se **RECHAZA** la apelación presentada en contra de la sentencia de data 10 de marzo de 2020, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por consiguiente, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy 05 OCT. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

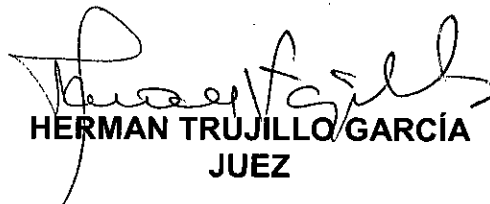
Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).
RADICADO: 11001-40-03-020-2018-00153-01

En virtud a lo reglado en el artículo 327 del Código General del Proceso y en armonía con el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, al tener por satisfechos los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación en contra de la sentencia de data 23 de septiembre de 2020, en el efecto DEVOLUTIVO.

Conforme con lo anterior, proceda el apelante dentro del término de 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído a efectuar la sustentación del recurso de apelación.

Se exhorta a las partes, a efecto de que den cumplimiento a lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> fijado
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-40-03-023-2019-00659-01

Sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, se advierte que, el auto objeto censura no es susceptible del recurso de alzada en los términos de que trata el artículo 321 del Código General del Proceso; en efecto, memórese que el proveído de data 24 de noviembre de 2020 resuelve la solicitud de revocar y dejar sin efecto el auto de fecha 28 de octubre de 2020, en aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, pronunciamiento éste que no se encuentra enlistado en el artículo 321 citado, ni tiene norma especial que lo regule.

En virtud de lo anterior, se **rechaza de plano** el recurso de apelación.

Por secretaría devuélvanse las presentes actuaciones al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119 fijado	
05 OCT. 2021	
Hoy	a la hora de
las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-40-03-031-2019-00364-01

Encontrándose el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponde, se advierte, luego de dar lectura al expediente digital que, mediante audiencia de fecha 25 de agosto de 2021 se concedió el recurso de apelación respecto de la sentencia allí proferida, motivo por el cual, conforme lo dispone el inciso 7° del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso se hace preciso decidir simultáneamente la apelación presentada en contra del auto de data 7 de febrero de 2020 y posterior sentencia.

En vista de lo anterior, se **DISPONE**:

ADMITIR la apelación presentada por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia adiada 25 de agosto hogaño, proferida por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, en el efecto DEVOLUTIVO.

En precisa armonía con el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, proceda el apelante dentro del término de 5 días a efectuar la sustentación de la alzada.

Se exhorta a las partes, a efecto de que den cumplimiento a lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	119, fijado
Hoy	05 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).
RADICADO: 11001-40-03-035-2016-01349-01

En virtud a lo reglado en los artículos 326 y 327 del Código General del Proceso y en armonía con el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, al tener por satisfechos los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR el recurso de apelación en contra de la sentencia de data 2 de diciembre de 2020, en el efecto SUSPENSIVO.

Conforme con lo anterior, proceda el apelante dentro del término de 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído a efectuar la sustentación del recurso de apelación.

De igual manera, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO en contra del auto adiado el 22 de octubre de 2020.

En obediencia a lo dispuesto en el inciso 7º del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, una vez surtido el traslado de Ley, se decidirá simultáneamente la apelación presentada en contra del auto en mención y la sentencia de data 22 de octubre de 2020.

Se exhorta a las partes, a efecto de que den cumplimiento a lo previsto en el párrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado	
Hoy <u>05 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-40-03-045-2017-01222-01

En virtud al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo reglado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el apelante no sustentó dentro del término legal el recurso, el mismo se declarará **DESIERTO**.

En firme el presente auto, secretaría proceda a devolver las actuaciones al juzgado de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>05 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria